Año de 1926 Lunes 8 de Febrero Núm. 17

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 5'00

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 6'25

Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—o—

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

427

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

Según me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia, el día 8 del actual y hora de nueve a doce de la mañana, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, los reclutas del Regimiento de Artillería de Plaza y Posición número uno, en el Polígono de Baterías.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de evitar peligros en las inmediaciones del referido campo.

Segovia 6 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Junta Provincial de Abastos

—o—

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan, en los plazos ordenados, los servicios que también se indicarán, correspondientes a fin de Enero último, he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del Estatuto municipal, imponer a los mismos, *por cada servicio*, la multa de *veinticinco pesetas*, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no cumplir el servicio de trigo

ZONA DE CUELLAR-SANTA MARIA DE NIEVA

Mata de Cuéllar
Melque de Cercos

ZONA DE SEPULVEDA-RIAZA

Aldealengua de Santa María
Aldeonsancho
Aldeonte
Cantalejo
Valle de Tabladillo
Villacorta

Por no cumplir el servicio de aceite

ZONA DE CUELLAR-SANTA MARIA DE NIEVA

Melque de Cercos

Segovia, 5 de Febrero de 1926.

El Gobernador-Presidene,

ANTONIO MAZARRASA

389

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de la Circular de la Dirección general de Administración publicada en este número del BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo que en la misma se señala, y sin dar lugar a nuevos recordatorios, se cumplimente el servicio que en ella se interesa, remitiendo a este Gobierno antes del 28 del actual, los estados cuyos modelos también se publican al objeto de que puedan ser en tiempo oportuno remitidos a la expresada Dirección general.

Segovia, 4 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—o—

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes de 15 de Marzo próximo, por el Gobierno civil del digno cargo de V. E. se le remitan los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta Circular:

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

2.º Otro en el que, por Ayuntamientos, se consignarán, uno a uno, los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 30 de Junio de 1925, importe de lo amortizado hasta la fecha expresada, importe de la Deuda en circulación el día 1.º de Julio de 1925, número de títulos en circulación el citado día, valor nominal de cada título u obligación, tipo de interés correspondiente a cada emisión (modelo número 2).

3.º Otro estado que comprenda los siguientes datos: existencias en Caja los días 30 de Junio de 1924 y de 1925, reintegros gubernativos hechos por ex Alcaldes y ex Concejales (modelo número 3).

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de Deuda municipal, se consignará el importe de las existentes por todos concepto el día 30 de Junio de 1924; importe de las deudas que fueron satisfechas por los Ayuntamientos durante el ejercicio económico de 1924-25 e importe total de las deudas contraídas y no satisfechas el día 30 de Junio de 1925.

5.º Un estado resumen que, referido el día 30 de Junio de 1925, exprese los valores representativos de los bienes patrimoniales correspondientes a cada Municipio, los cuales constarán en el Inventario general de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Corporación, debiendo advertir que el valor aproximado de los aprovechamientos comunales se refiere, no al ingreso que por este concepto perciba el Ayuntamiento, sino al valor del producto íntegro de dichos bienes (modelo número 5).

La presente Circular será publicada en el BOLETIN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos concernientes del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que finalizará el 28 de Febrero próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Director general de Administración, Rafael Muñoz Lorente.

Señores Gobernadores civiles, excepto los de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Modelo número 1

—

Obras de alcantarillado, abastecimientos de aguas, construcción de escuelas, hospitales y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1 de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925.

PROVINCIA DE..........................

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado....... — Pesetas	Abastecimiento de aguas...... — Pesetas	Construcción y conservación de escuelas... — Pesetas	Construcción y conservación de hospitales — Pesetas	Obras de saneamiento......... — Pesetas	Mejoras urbanas.......... — Pesetas	Total de gastos por todos los conceptos...... — Pesetas
Totales de la provincia							

Modelo número 2

—

Deudas y empréstitos municipales de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta 30 de Junio de 1925.

PROVINCIA DE..........................

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda o Empréstito emitido .... — Pesetas	Importe de lo amortizado.... — Pesetas	Deuda en circulación en 1 de Julio de 1925... — Pesetas	Número de títulos en circulación en 1 de Julio de 1925...	Valor de uno..... — Pesetas	Interés .... — Pesetas
Totales de la provincia..						

Modelo número 3

—

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos por ex Alcaldes y ex Concejales durante el ejercicio económico de 1924-25.

PROVINCIA DE..........................

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		REINTEGROS	OBSERVACIONES
	En 30 de Junio de 1924	En 30 de Junio de 1925		
Totales de la provincia...				

Modelo número 4

—

Deudas en 30 de Junio 1924 y 30 de Junio de 1925, y deudas satisfechas por los Ayuntamientos durante el ejercicio económico 1924-25, clasificadas las últimas por su duración.

PROVINCIA DE..........................

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1924 — Pesetas	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el ejercicio económico 1294-25				Montante o importe total de las deudas de todas clases cuyo impote no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1925 — Pesetas
		Menos de un año — Pesetas	De uno a cinco años — Pesetas	De seis y más años — Pesetas	TOTALES — Pesetas	
Totales de la provincia						

Modelo número 5

—

Estado resumen del Patrimonio municipal en los Ayuntamientos de la provincia el día 30 de Junio de 1925.

PROVINCIA DE..........................

AYUNTAMIENTOS	Fincas rústicas y urbanas		Valores		Mobiliario	Valor aproximado de los aprovechamientos de bienes comunales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Capital que representan — Pesetas	Renta — Pesetas	Capital efectivo.......... — Pesetas	Renta — Pesetas	— Valor aproximado — Pesetas		
Totales de la provincia							

(*Gaceta* del 2 de Febrero de 1926.)

492

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Informan las respectivas autoridades de Ayllón, Santa María de Riaza y Armuña, que ha terminado la glosopeda en el ganado de las dos primeras localidades citadas, y la peste porcina en la última; habiendo transcurrido el plazo reglamentario y realizada la desinfección conveniente. En su consecuencia, y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguidas las mencionadas epizootias en el ganado que fué invadido, de los expresados términos municipales.

Comunicada por el Inspector municipal de Higiene pecuaria de Fuentemilanos, la existencia de peste en el ganado porcino; a propuesta de la Inspección provincial, he acordado declarar la existencia de la referida enfermedad y disponer:

Primero. Que permanezca encerrado en las cochiqueras todo el ganado de cerda de Fuentemilanos, el cual deberá ser marcado y empadronado.

Segundo. Se prohibe la entrada en dicho término al ganado de la misma especie; advirtiendo la prohibición y la existencia de la epizootia en carteles que se colocarán a la entrada en el término invadido de las vías públicas que al mismo afluyan.

Tercero. Se destruirán por el fuego los cerdos que mueran y serán enterrados después, echando la primera capa de cal viva; consintiéndose únicamente el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Cuarto. No se permitirá la repoblación de las porquerizas ínterin no se levante el estado del infección; conviniendo vacunar previamente el ganado si ya no lo estuviera; y

Quinto. La limpieza y desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos se hará diariamente y asimismo de los comederos y bebederos; debiendo observar igualmente esta precaución antes

de comprar más ganado y de declararse extinguida dicha epizootia.

Lo que se hace públ'co para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 6 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

425

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CARRETERAS.—REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de reparación del puente sobre el río Voltoya. en el kilómetro 41 de la carretera de Segovia a Arévalo, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Ofi ial, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Aldeanueva de Alcodonal y Melque de Cercos, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los expresados trabajos se hayan presentado contra D. Lorenzo Ródenas Moreno, contratista de las mismas; debiendo advertir que si en el plazo marcado no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá no existen reclamaciones contra dicho contratista, al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril de 1909) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de estar en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 4 de Febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

419

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

—o—

CIRCULAR.—INDUSTRIAL

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del mes actual, aparece inserta una circular que en su parte dispositiva previene lo siguiente:

«1.º Que se redacten en la tarifa quinta, sección primera, clase tercera, con el número 23, el siguiente epígrafe: «Vendedores en puestos fijos y al aire libre, en tienda, garaje, o en local cerrado o abierto, cuando surtan a vehículos de tracción mecánica, siempre que sea para el consumo directo de los mismos, pagarán: en poblaciones de más de 100.000 habitantes o instalados en carreteras de primero o segundo orden o a distancia inferior a 100 metros de la misma, 500 pesetas; en poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes o instalados en cruces de caminos que no sean carreteras de primero o segundo orden o a menos de un kilómetro de dichos cruces, 350 pesetas. En poblaciones de menos de 20.000 habitantes, no reuniendo ninguna de las condiciones anteriores, 200 pesetas.

NOTA.—Los drogueros por menor de la clase quinta de la tarifa primera, podrán vender sin pago de esta cuota la gasolina como droga empleada en la industria; pero si surten directamente a los autotractores, pagarán además la cuota de este epígrafe. Los vendedores por mayor de drogas y los almacenistas de gasolina del número 18 de la tarifa segunda no pagarán por este epígrafe aun cuando vendan directamente a los autotractores.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar las disposiciones de la resolución anteriormente inserta.

Segovia, 5 de Febrero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

409

Servicio de Avance Catastral.—Rústica

Provincia de Segovia

Jefatura Provincial

Relación de tipos evaluatorios del término municipal de Navas de San Antonio, aprobados por esta Jefatura provincial, en 25 de Enero del corriente año

Cultivos y subcultivos o aprovechamientos	Clases	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		Superficies	Tipos	Riquezas	Superficies	Tipos	Riquezas
Huerta de todo tiempo	10.ª	1-38-60	248	343·73			
—	11.ª	0 28-45	161	45 64	1 66 95	233 ?1	389,37
Cereales	6.ª	80-59-30	51	4352 02			
—	7.ª	204 25-59	42	8578,75			
—	8.ª	612-44-35	29	17760,86			
—	9.ª	614 32-14	17	10443,46			
Cereal al tercio	1.ª	510 92-69	16	8174,83	2022-54 07	24,38	49309,92
Prado natural	21.ª	10-29 94	106	1091,74			
—	22.ª	22-56-69	97	2188,99			
—	23.ª	16-10-11	89	1432 99			
—	24.ª	36-30-41	84	3049,54			
—	25.ª	130 83-40	80	10466,72			
Dehesa a pastos	1.ª	66-44-69	73	4850,62			
—	7.ª	1393-25-59	22	30651,63			
—	8.ª	2253 29-64	13	29292,85	3929-10-47	21,13	83025,08
Erial a pastos	1.ª	221 64-23	4·50	973,39			1370.18
—	2.ª	158-71-50	2·50	396'79	380·35 73	3,60	29,02
Alameda	6.ª	0-69 09	42	29,02	0-69-09	42	3 89
Leñas altas	1.ª	0 31-10	12 50	3,89	0-31-10	12,50	1977,12
Leñas bajas	1.ª	304-17-28	6·50	1977,12	304-17-28	6,50	
Improductivo	»	118 67-54					
Exento	»	29 80 08					
Corral	»	0 07-74			148-55-36		
				Totales	6787-40 05		136104,58

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 4 de Febrero de 1926—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

426

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia

—▭—

CIRCULAR

ESTADISTICA ESCOLAR

Deseando la Dirección general de primera enseñanza conocer cuál es el resultado de la matrícula escolar en el presente curso de 1925-26, en toda las Escuelas nacionales, porque tiene importancia extraordinaria juzgar por el conocimiento de estos hechos el interés de los pueblos y de las familias por la educación primaria de los niños.

Esta Sección provincial espera del ya probado celo y actividad de todos los señores Maestros y Maestras Nacionales de la provincia en el cumplimiento exacto de los servicios administrativos que se les encomienda, remitan en el plazo de ocho días, el número total y exacto de los alumnos matriculados en sus respectivas Escuelas en el día primero del actual Febrero, con la debida separación de sexo en las Nacionales de párvulos y de asistencia mixta.

Los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, cuidarán de poner en conocimiento de los Maestros de su demarcación, el contenido de la presente circular, coadyuvando de esta forma a los intereses de la enseñanza nacional primaria de esta provincia, manifestando a esta Sección los repetidos Alcaldes el cumplimiento de lo que en ésta se les recaba.

Lo que se hace público para general conocimiento en el Boletin Oficial de la provincia.

Segovia, a 5 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

416

Alcaldía de Condado de Castilnovo

Don Calixto Estebaranz Ruiz, Presidente de la Junta del repartimiento de utilidades de este pueblo de Condado de Castilnovo.

Hago saber: Que el repartimiento de utilidades de este Municipio, se halla terminado el mismo y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días y tres más, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 110 del Estatuto municipal vigente, para oir reclamaciones que sean legales, pudiendo versar sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los gravámenes y sobre las bonificaciones del reclamante, y habiéndose de fundar la reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias y legales para la justificación de lo reclamado; la falta de cualquier requisito de los enumerados, determinará la no admisión de las reclamaciones y éstas se presentarán por escrito al Sr. Presidente de la Junta, con el reintegro correspondiente.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal y a los efectos de los artículos citados.

Condado de Castilnovo, 3 de Febrero de 1926.—El Presidente de la Junta Calixto Estebaranz.

418

Alcaldía de Aldeonsancho

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene acordado que el día 23 del corriente y hora de las once de su mañana y ante el Alcalde o quien haga sus veces, tendrá lugar la tercera subasta para la enajenación de 870 pinos negrales, con una cubicación de 299,668 metros cúbicos de madera y 177 estereos de leña gruesa, señalados en el monte número 176, del catálogo, bajo el tipo de tasación de 9.627'24 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones reglamentarios y el de las económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; admitiéndose las proposiciones durante la primera media hora.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de peseta, con el timbre provincial, acompañado con la cédula personal y el resguardo acreditativo del depósito del 5 por 100, que ingresarán con anterioridad en la Caja municipal; debiendo extenderse las proposiciones con arreglo al modelo adjunto.

Aldeonsancho, 4 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Mariano Díez.

Modelo de proposición

Don F ... de T ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal de ... clase, expedida en ..., bajo el número ... (en letra), enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial, número ..., correspondiente al día ... de ... de ..., y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para la subasta de 870 pinos negrales, del pinar Cerro de la Horca, señalados en el sitio de los Collados, se compromete a aceptar todas las condiciones para optar a la misma, ofreciendo la cantidad de ... (en letra), pesetas, ... céntimos.

(Fecha y firma)

424

Alcaldía de Aldea Real

El día 22 del actual a las once, tendrá lugar en esta Sala Capitular la subasta por medio de pliego cerrado, de tres pinos secos y once semisecos, que se encuentran señalados en el Monte de estos propios «La Ceguilla» bajo los pliegos de condiciones que se encuentran en la Secretaría municipal; sirviendo de tipo de tasación quinientas doce pesetas y teniendo que consignarse para tomar parte el 5 por 100 del tipo referido.

Aldea Real, 1 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

402

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Habiéndose recibido en esta Junta el estado resumen de superficies, tipos y riquezas comprobadas, correspondientes a este término municipal, que resultan como consecuencia del expediente de revisión verificado en este término municipal, con el fin de que sea expuesto durante el plazo improrrogable de quince días para oir reclamaciones que la Junta pericial y propietarios de este término pudieran presentar como recurso de alzada ante la superioridad; por medio del presente se hace saber que queda expuesto al público dicho resumen por el plazo indicado, a contar desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia en la Secretaría de esta Junta que es la del Ayuntamiento de este pueblo, para que sea examinado por cuantos contribuyentes quieran hacerlo con el fin y objeto antes indicado.

San Cristóbal de la Vega, 2 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Andrés Callejo.

395

Alcaldía de Revenga

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1926-27, se halla expuesto al público por espacio de ocho días.

Revenga, 3 Febrero 1926.—El Alcalde, Felipe Aparicio.

413

Alcaldía de Orejana

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico 1926-27, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto vigente y 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Orejana, 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Casimiro Contreras.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes

Tabladillo Valle
Escobar de Polendos
Cerezo de Abajo
Sequera de Fresno
Losana de Pirón
La Matilla

391

Alcaldía de Roda de Eresma

En virtud y a los efectos que determina la regla tercera del artículo 159 del Estatuto municipal y demás preceptos con él relacionados, se anuncia mediante subasta el arriendo de las fincas rústicas que el Ayuntamiento de este pueblo posee desde tiempo muy remoto, cuya subasta se celebrará a los ocho días siguientes del que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, y bajo las bases estipuladas en el pliego de condiciones a tal fin acordadas por el Ayuntamiento pleno, las que se pondrán de manifiesto en el acto a cuantos deseen verlas.

Lo que hace público por medio del presente para general conocimiento sin perjuicio de fijar los oportunos edictos en los sitios públicos de costumbre de la localidad y demás medios reglamentarios.

Roda de Eresma, 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, León García.

411

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis, el Sr. Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Sotero López Miguel, en nombre y representación de la Sociedad anónima «Banco Español de Crédito,» bajo la dirección del Letrado Don Gabriel José de Cáceres y Muñoz, contra Don Clemente López del Barrio, vecino de Cercedilla, sobre pago de veintitrés mil pesetas, intereses, gastos y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados a Don Clemente López del Barrio, y con su valor pagar al «Banco Español de Crédito» la cantidad de veintitrés mil pesetas, importe de la deuda principal, los gastos de protesto de las letras, intereses legales desde la fecha de éste y las costas causadas y que se causen, hasta el total cumplimiento de esta resolución. Asi por esta mi sentencia que se notificará personalmente al ejecutado en rebeldía, si así lo solicita la parte actora, dentro del término de cinco días, y en otro caso se hará la notificación en la forma expresada en la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, en el día de su fecha.—Segovia, veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis, de que doy fé.—Ante mi: Julián Otero.—Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, doy el presente en Segovia, a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

428

Juzgado municipal de Samboal

Don Felipe Pérez Carretero, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en providencia de este día, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al vecino de este pueblo, Rufino Pérez García, para pago de pesetas, a la Sociedad Otto, cuyos bienes son los siguientes:

Una máquina seleccionadora, marca maró, con sus útiles correspondientes; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Un arado de vertedera, tipo vernet; en sesenta y cinco ídem.

Un molino de moler piensos de todas clases, movido a mano; en trescientas veinticinco ídem.

La subasta se celebrará en el local del Juzgado municipal, bajo la presidencia del señor Juez y con asistencia del Secretario, el día veinte del actual, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de mil ciento cuarenta pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán en la mesa del remate media hora antes de la señalada para el mismo, la cédula personal, y consignarán en el acto el 10 por 100 de su tasación.

Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos del remate.

Los bienes embargados se encuentran a disposición de quienes quieran verlos en casa del depositario D. Ramón Alonso Muñoz, vecino de este pueblo.

Samboal, 2 de Febrero de 1926.—El Juez municipal, Felipe Pérez.

410

ARTILLERIA.—ESCUELA AUTOMOVILISTA

SEGOVIA

El Coronel Director de la misma, hace saber:

Que debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto de orden del señor Ministro de la Guerra con fechas 30 de Diciembre de 1925 y 25 de Enero último, a la venta por gestión directa de material procedente del desbarate de varios autocamiones de diversas marcas existentes en esta Escuela, se anuncia por el presente para que las personas que lo deseen puedan presentar ofertas por escrito al objeto de adquirir dicho material.

Este podrá ser examinado todos los días laborables y desde la publicación de este anuncio en los locales de la Escuela, de diez a doce de la mañana, hasta el 28 del mes actual.

Las ofertas, que se admitirán hasta las trece horas del día 2 de Marzo próximo, habrán de dirigirse en pliego cerrado al Coronel Director de la Escuela Automovilista de Artillería, sita en esta Capital; y tales ofertas podrán comprender todo el material, el total de cada especie o solo una parte.

La Junta Económica de la Escuela, que se reunirá el día siguiente 3 del indicado mes de Marzo para examinar las proposiciones presentadas, podrá aceptar las más beneficiosas o rechazarlas todas si así conviniera a los intereses del Estado.

A los firmantes de las proposiciones que fueran aceptadas se les comunicará la adjudicación provisional y quedarán obligados a depositar el 5 por 100 del total importe en la Caja del Establecimiento antes de las cuarenta y ocho horas, previa presentación de la cédula personal y recibo corriente de la contribución.

Recaída la aprobación definitiva, se comunicará a los interesados, los que deberán retirar el material adjudicado de los Almacenes de la Escuela por su exclusiva cuenta en un plazo de ocho días, previo pago en la Caja del Establecimiento del total importe a que hubieran ascendido. Caso de no retirar los materiales en el plazo señalado, quedará anualada la adjudicación, y el adjudicatario perderá el 5 por 100 que tenía entregado en calidad de depósito, que quedará a beneficio del Establecimiento.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Segovia, 3 de Febrero de 1926.—El Coronel Director, José Martín.

408

Comisión gestora para adquisición de víveres, artículos y material administrativo del Hospital Militar de Segovia

—o—

El Teniente Coronel Presidente de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes actual, se anuncia por el presente a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar en el Hospital Militar, Jefatura Administrativa, ofertas por escrito de los artículos que les convenga suministrar a partir de esta fecha hasta las doce horas del día 12 del corriente mes.

Los interesados harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por unidad, puesto el artículo en los almacenes del Hospital aludido, libre de gastos.

Las ofertas han de ser acompañadas con muestras de los artículos para su examen y el recibo corriente de la contribución.

Dichas ofertas podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así conviniera a los intereses del Estado.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del mes y hacer un depósito del *diez* por *ciento* del importe total de la adjudicación referida.

Si el artículo al ir a ingresar en los almacenes no reune las condiciones debidas, será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100, y se verificarán al pié de caja o por medio de libramiento si el importe excede de *cinco mil pesetas*, siempre que en ambos casos lo consientan las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregará cargaréme a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Segovia, 4 de Febrero de 1926.—El Teniente Coronel Presidente, Emilio Hernández.

Los artículos que han de adquirirse, son:

Aceite	9	litros
Azúcar...............	19	kilos
Café	3	—
Carbón cok............	3.684	—
Carbón hulla..........	»	—
Carbón vegetal.........	52	—
Arroz	13	—
Garbanzos.............	18	—
Jabón común	25	—
Lejía.................	19	litros
Leña	593	kilos
Pasta para sopa........	»	—
Patatas	141	—
Velas de esperma.......	17	

IMPRENTA PROVINCIAL